Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

RV: RADICADO: 2016-00407 RECURSO REPOSICION

Informado a Lu... | revisado

R

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui
Lun 22/11/2021 13:26

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui

RECURSO DE REPOSICIÓ...
58 KB

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2016-00407, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
+57-4 377-23-11
CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Dario Franco <darfrancos@hotmail.com>
Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 11:59
Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO: 2016-00407 RECURSO REPOSICION

Responder | Reenviar

Señores
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
E. S. D.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
DEMANDADO: ALBA LUCIA SÁNCHEZ LONDOÑO Y OTROS
RADICADO: 2016-00407

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO**

En mi condición de apoderado de la codemandada CLEMENCIA DEL PILAR MORALES RÍOS, respetuosamente interpongo el Recurso de Reposición respecto al auto que dispuso no tener en cuenta los escritos de respuesta a las demandas presentadas tantas por el curador Ad-litem como por el suscrito, para lo cual les expongo las siguientes razones:

1. Tanto en el escrito presentado por el curador Ad litem como el pergeñado por el suscrito, se pone en tela de juicio la legitimidad por activa de la sociedad demandante en el proceso del rubro, en virtud de que la cadena de cesiones del contrato locativo presenta irregularidades, las cuales serán materia de discusión en el rito procesal y que darían al traste con la legitimación por activa de la entidad actora.
2. La Corte Suprema de Justicia, en su Sala Civil y la Corte Constitucional en sede de Tutela, han sido contestes en sostener que cuando la parte accionada alegue falta de legitimación por activa o por pasiva, no es dable exigírsele la carga procesal echada de menos por el Despacho y contenida en el ordinal 4 del artículo 384 del C. G. del Proceso. En razón de este precedente jurisprudencial, en el caso que nos ocupa no es procedente la exigencia del Despacho de las consignaciones de los cánones de arrendamiento cuyo impago esgrime el demandante para invocar la terminación del vínculo contractual, cercenando de paso, el derecho de

defensa Constitucional y legalmente consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, respetuosamente le solicito al Despacho reponer la providencia en estudio y consecuentemente, tener en consideración

Atentamente,

DARÍO ALFONSO FRANCO SANTA
C.C. No. 70.059.930
T.P. No. 32381 del C. S. de la J.
CELULAR: 3146293589
e-mail: darfrancos@hotmail.com